

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia. Informando que la apoderada judicial de la parte actora presento memorial de sustitución procesal. Sírvasse ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00039-00

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada de la parte demandante, como consecuencia del fallecimiento de la demandante **ROSA MARÍA MONTES HENAO** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 20.258.161 de Bogotá D.C. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Dispuesto el análisis del presente asunto, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora logró acreditar el fallecimiento de la aquí demandante allegando su registro civil de defunción, y el de su hija **CARMEN ALIRIA TIAÑO MONTES** y los respectivos registros civiles de nacimientos de sus nietas **PAOLA ANGEE RIAÑO JOHANA ANGEE RIAÑO, NATALIA ANGEE RIAÑO**, fin de ser tenidas como sucesoras procesales.

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P. debe tenerse como sucesoras procesales de la demandante **ROSA MARÍA MONTES HENAO** (QEPD) a las señoras **PAOLA ANGEE RIAÑO JOHANA ANGEE RIAÑO, NATALIA ANGEE RIAÑO**, quienes se entienden notificadas por conducta concluyente, dado el poder que confirieron a la doctora **ZORAYA ANDREA PARRA**, los cuales allegó con la solicitud de sucesión procesal.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

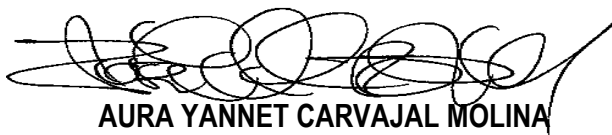
PRIMERO: DECLARAR que ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, por sobrevenir la muerte de la señora **ROSA MARÍA MONTES HENAO**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 20.258.161 de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como sucesoras procesales de la señora la señora **ROSA MARÍA MONTES HENAO** (Q.E.P.D), a las señoras **PAOLA ANGEE RIAÑO, JOHANA ANGEE RIAÑO, NATALIA ANGEE RIAÑO** identificadas con las cedula de ciudadanía No 29.507.333 de Florida – Valle, 66.882.130 de Florida - Valle, 43.596.739 de Medellín, respectivamente.

TERCERO: TENER a las citadas sucesoras procesales por notificadas por conducta concluyente, conforme al poder por ellas conferido.

CUARTO: ADVERTIR que el proceso continua en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ